

RADICADO: 110014003009-2019-00189-00
NATURALEZA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: MARIA DEL CARMEN JARAMILLO MORENO.

Al Despacho del señor Juez, memorial no acepta cargo liquidador. Sírvasse proveer Bogotá, 03 de mayo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la nota secretarial con la que entraron las presente diligencias al Despacho, y teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia **LUZ DARY GARZON GUTIERREZ** designada mediante auto del quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), justificó no poder aceptar el cargo para el que fue designada, se **DISPONE**:

RELEVAR a **LUZ DARY GARZON GUTIERREZ** del encargo al que fue designada y en consecuencia se procede a designar como liquidadora a quien hace parte de la lista anexa, esto es, a **ALBERTO PELAEZ VILLADA**.

Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 del CGP.

NOTIFIQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 081 del 10 de mayo de 2024**.

RADICADO: 110014003009-2022-00149-00
NATURALEZA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: GILBERTO DAZA ARAGON

Al Despacho de la señora Juez, respuesta acueducto/memorial solicitud aclaración, corrección, requerir/término concedido en auto anterior se encuentra vencido. Sirvase proveer. Bogotá D.C., 10 de abril de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la nota secretarial con la que entraron las presentes diligencias el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: De las observaciones presentadas por la apoderada del acreedor **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, vista a (pdf 01.0262) del expediente, por secretaría córrase traslado a las demás partes interesadas por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre estas. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 567 del CGP.

SEGUNDO: Agréguese a los autos el memorial aportado por la EAAB (pdf 01.261).

NOTIFIQUESE,



LUZ DARYHERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 081 del 10 de mayo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial respuesta curador ad litem no acepta designación. Sírvase proveer, 02 de mayo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que el profesional designado como *curadora ad litem* a través de auto del 20 de febrero de 2024 justificó no poder aceptar el cargo, el juzgado lo releva y en consecuencia procede a designar como *Curador* al doctor **JOSÉ WILLIAM MENDIVELSO RINCÓN** a quien se le comunicará telegráficamente advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para manifestar la aceptación del cargo. Líbrese telegrama.

Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Se le fijan como gastos la suma de **\$350.000 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 081 del 10 de mayo de 2024.**

RADICADO: 110014003009-2022-01201-00
NATURALEZA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: JOHN JAIRO DUQUE RODRIGUEZ

Al Despacho de la señora Juez, memorial anexa poder y solicitud de link del expediente/observaciones al inventario en tiempo-término se encuentra vencido. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 10 de abril de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la nota secretarial con la que entraron las presentes diligencias el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: De las observaciones presentadas por el apoderado del deudor **JOHN JAIRO DUQUE RODRIGUEZ** vista a (pdf 01.061) del expediente, por secretaría córrase traslado a las demás partes interesadas por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre estas. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 567 del CGP.

SEGUNDO: Previo a resolver respecto del memorial visto a (pdf 01.059) se **REQUIERE** a la abogada **VALENTINA DE LOS RÍOS**, para que en el término de cinco (5) días aporte el poder que la acredita para actuar como apoderada de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**.

NOTIFIQUESE,



LUZ DARYHERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 081 del 10 de mayo de 2024**.

RADICADO: 110014003009-2022-01261-00
NATURALEZA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: ALFREDO GUEVARA SEGURA

Al Despacho del señor Juez, memorial aporta cesión/término curador venció en silencio-continuar trámite/memorial solicitud requerir liquidador. Sirvase proveer Bogotá, 10 de abril de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la anotación secretarial con la que entraron estas diligencias al Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez a la liquidadora **LUZ JANETH PARRA GUTIÉRREZ** para que dentro del término de cinco (5) días dé cumplimiento a las ordenes impartidas en los numerales tercero, cuarto y quinto del auto del 20 de febrero de 2023 visto a (pdf 01.11) del expediente, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar por no realizar las actividades propias del cargo. Comuníquesele.

SEGUNDO: Atendiendo al escrito que antecede (pdf 01.044) se **ACEPTA** la cesión del crédito que hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** como **CESIONARIO** de las obligaciones número, 0000000920844014, 0000000920844022, 4988619000134747 Y 5434481002769906 a cargo del señor **ALFEDO GUEVARA SEGURA**, de conformidad al artículo 68 C.G. del P.

NOTIFIQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 081 del 10 de mayo de 2024.**

Al Despacho del señor Juez, memorial no acepta cargo liquidador. Sírvasse proveer Bogotá, 03 de mayo de 2024.


JENNER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la nota secretarial con la que entraron las presente diligencias al Despacho y teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia **SUAREZ SAAVEDRA MIGUEL ANGEL** designado mediante auto del 05 de diciembre de 2023, justificó no poder aceptar el cargo para el que fue designado, se **DISPONE**:

RELEVAR a **SUAREZ SAAVEDRA MIGUEL ANGEL** del encargo al que fue designado y en consecuencia se procede a designar como liquidadora a quien hace parte de la lista anexa, esto es, a **PRIETO CELY HECTOR JULIO**.

Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 del CGP.

NOTIFIQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 081 del 10 de mayo de 2024**.

Al Despacho del señor Juez, memorial aporta recurso reposición en subsidio de apelación-escrito presentado en tiempo/descorre recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 19 de marzo de 2024-no se fijó traslado por secretaría. Sírvasse proveer Bogotá, 10 de abril de 2024.


JENIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Entran las presentes diligencias para resolver respecto del recurso de reposición en subsidio con el de apelación propuesto por el apoderado judicial de la convocante (pdf 21).

Así las cosas, es preciso indicar, que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez para que se reformen o revoquen, salvo que el que se recurra haya decidido una reposición caso en el cual no es susceptible de ningún recurso. (CGP art. 318).

De otro lado, valga precisar que cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar el nuevo auto si fuere susceptible de este recurso (CGP art 322.2), caso en el cual, se le dará traslado del escrito de sustentación, en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 110 (CGP art. 326-1).

En consecuencia, se evidencia que el gestor de la convocante a interrogatorio, recurrió por la vía del recurso de reposición el auto del 19 de marzo de 2024 mediante el cual se revocó la providencia que admitió la presente prueba extraprocesal, por lo que de acuerdo a lo ya expuesto es improcedente en razón a que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la solicitud de prueba extraprocesal está contemplada en el artículo 18 del Código General del Proceso que regula la competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia y a que el artículo 321 de la misma obra establece en su numeral 3, que son apelables los autos proferidos en primera instancia cuando se niega el decreto o la práctica de pruebas, resulta entonces procedente el recurso de apelación más si se tiene en cuenta que en este caso el apelante, de acuerdo al numeral 2 del artículo 322 ibidem, es aquella parte que no ha tenido la oportunidad de recurrir la decisión adoptada mediante providencia del 19 de marzo de 2024.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la convocante no acreditó haber enviado el escrito de reposición en subsidio con el de apelación a los demás sujetos procesales mediante la remisión de la copia por el canal digital suministrados y a qué tampoco consta el traslado efectuado por la secretaría el Despacho, se ordenará entonces que este se surta de conformidad al artículo 110 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición por la ya expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto oportunamente en contra de la providencia del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO: De conformidad con lo normado en el artículo 326 del C.G.P., del escrito de sustentación del recurso de apelación, dese traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110 ibidem.

CUARTO: Vencido el término a que se hace referencia en el numeral anterior, de acuerdo con lo indicado en el inciso 1° del artículo 324 del Código General del Proceso, **REMÍTASE** el expediente digitalizado a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad. Déjense constancias.

QUINTO: REQUERIR al apoderado judicial de la convocante, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, en armonía con el párrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernandez Guayambuco'.

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 081 del 10 de mayo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, vencido término con pronunciamiento de entidad, Sírvasse proveer, 09 de mayo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo informado por la entidad requerida, previo a estudiar la viabilidad o no de dar apertura al trámite incidental de que tratan los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: La respuesta ofrecida por la entidad accionada vista a (pdf 05) del cuaderno de incidente de desacato, agréguese a los autos y póngase en conocimiento del incidentante.

SEGUNDO: Requerir al incidentante para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la comunicación de esta providencia, so pretexto de archivar el expediente, se manifieste con respecto a la respuesta ofrecida por FAMISANAR EPS.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

CUARTO: Notifíquese esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 081 del 10 de mayo de 2024.**

RADICADO: 110014003009-2024-00453-00
PROCESO: TRÁMITE DE CUMPLIMIENTO (C03IncidenteDesacato)

Al Despacho de la señora Juez, memorial solicitud aclaración sentencia/ orip no inscribió medida por estar incompleta información solicitan agregar a la sentencia/memorial del liquidador aporta acta de entrega de inmueble adjudicado. Sírvasse proveer, 10 de abril de 2024.


JENNER VIVIANA ROBERTO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver sobre la solicitud del adjudicatario señor Alexander Salamanca Serna se le **REQUERE** para que dentro de los cinco (05) siguiente aporte la Nota Devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto del bien inmueble identificado con FMI No. 20307668.

SEGUNDO: Agréguese al plenario el soporte de la entrega del inmueble identificado con FMI No. 20307668, remitida por el liquidador, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del Artículo 571 del C.G.P.

TERCERO: Se corre traslado por el termino de tres (3) días las partes, respecto de la relación de cuentas finales aportada por el liquidador (Art 571 Núm. 4 Inciso 2).

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 081 del 10 de mayo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial no aceptación cargo de liquidador. Sírvasse proveer, 24 de abril de 2024.


JENNER VILLANA ROBERTO GONZALEZ
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar del cargo a **MIGUEL ANGEL SUAREZ SAAVEDRA**, a pesar de habersele comunicado efectivamente su nombramiento, manifestó al despacho que no puede aceptar el cargo en comento, toda vez que cuenta varios procesos en Juzgados y en la Superintendencia de Sociedades, en consecuencia, se designa a **MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ**, como **LIQUIDADOR CLASE C** del deudor **DAVID RINCON VASQUEZ**, quien deberá tomar posesión del cargo por ser de obligatoria aceptación y proceder como corresponda, tal y como lo exige el art 49 del C.G.P.

SEGUNDO: Secretaría proceda a comunicar el nombramiento y dar posesión.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 081 del 10 de mayo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, termino vencido en silencio. Sírvasse proveer, 23 de abril de 2024.


JENNER VILLANA ROBERTO GONZALEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar del cargo a **ALVARO BARRERO BUITRAGO**, a pesar de habersele comunicado efectivamente su nombramiento, guardó silencio, en consecuencia, se designa a **YENY MARIA DIAZ BERNAL**, como **LIQUIDADOR CLASE C** del deudor **CARLOS ALVAREZ SHOONEWOLFF**, quien deberá tomar posesión del cargo por ser de obligatoria aceptación y proceder como corresponda, tal y como lo exige el art 49 del C.G.P.

SEGUNDO: Secretaría proceda a comunicar el nombramiento y dar posesión.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 081 del 10 de mayo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial con respuesta por parte del liquidador no acepta cargo. Sírvasse proveer, 22 de abril de 2024.


JENNER VIVIANA ROHBERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar del cargo a **FABIO MAURICIO SABOGAL FLOREZ**, a pesar de habersele comunicado efectivamente su nombramiento, manifestó al despacho que no puede aceptar el cargo en comento, toda vez que cuenta varios procesos en Juzgados y en la Superintendencia de Sociedades, en consecuencia, se designa a **ASMED CORTES OSPINA**, como **LIQUIDADOR CLASE C** del deudor **PEDRO SIMON MAYUSA GALINDO**, quien deberá tomar posesión del cargo por ser de obligatoria aceptación y proceder como corresponda, tal y como lo exige el art 49 del C.G.P.

SEGUNDO: Secretaría proceda a comunicar el nombramiento y dar posesión.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 081 del 10 de mayo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, proceso 2017-00903 remitido del juzgado 6 civil municipal de ejecución de sentencias para agregarlo al proceso. Sírvasse proveer, 22 de abril de 2024.


JENNER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al plenario el proceso ejecutivo promovido por **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **BENEDICTO LOPEZ LUGO**, bajo el radicado N° 11001-4003-007-2017-00903-00, adelantado por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, en conocimiento de las partes para lo que en derecho se refiera.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada **YENNY YEDILKA SANTAMARÍA ROMERO** como apoderada de la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, conforme al poder conferido.

TERCERO: Por secretaría cúmplase lo dispuesto en el auto del 12 de marzo de 2024, procediendo a comunicar el nombramiento y dar posesión al liquidador.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 081 del 10 de mayo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, termino vencido en silencio. Sírvasse proveer, 23 de abril de 2024.


JENNER VILLANA ROBERTO GONZALEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de retiro de la demanda presentada por el gestor judicial de la parte solicitante, se tiene que no es procedente como quiera que dentro del plenario se decretó la terminación por desistimiento tácito, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Estese a lo resuelto en providencia de fecha 11 de enero de 2022, la cual terminó el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 081 del 10 de mayo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial impulso procesal. Sírvasse proveer, 22 de abril de 2024.


JENNER VILLANA ROBERTO GONZALEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **REQUIERE** al liquidador **GABRIEL EDUARDO AYALA RODRIGUEZ** para que dentro de los siguientes cinco (5) días presente los inventarios y avalúos de años bienes del deudor dentro del presente asunto, de conformidad con establecido en el Artículo 567 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría comísquesele el requerimiento al liquidador por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 081 del 10 de mayo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial no aceptación cargo de liquidador. Sírvasse proveer, 23 de abril de 2024.


JENNER VILLANA ROBERTO GONZALEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar del cargo a **MAURICIO GAITAN GOMEZ**, a pesar de habersele comunicado efectivamente su nombramiento, manifestó al despacho que no puede aceptar el cargo en comento, toda vez que cuenta varios procesos en Juzgados y en la Superintendencia de Sociedades, en consecuencia, se designa a **EMILGEN GIL BARBOSA**, como **LIQUIDADOR CLASE C** de la deudora **GRACIELA FORIGUA DE SANCHEZ**, quien deberá tomar posesión del cargo por ser de obligatoria aceptación y proceder como corresponda, tal y como lo exige el art 49 del C.G.P.

SEGUNDO: Secretaría proceda a comunicar el nombramiento y dar posesión.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 081 del 10 de mayo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial no aceptación cargo de liquidador. Sírvasse proveer, 23 de abril de 2024.


JENNER VILLANA ROBERTO GONZALEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia emitida en audiencia del 16 de abril de 2024.

SEGUNDO: Secretaría proceda con lo ordenado en el numeral TERCERO y CUARTO de la providencia del 16 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 081 del 10 de mayo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, termino vencido en silencio. Sírvasse proveer, 23 de abril de 2024.


JENNER VILLANA ROBERTO GONZALEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar del cargo a **CARLOS JAVIER MORENO MONTAÑEZ**, a pesar de habersele comunicado efectivamente su nombramiento, guardó silencio, en consecuencia, se designa a **DONADO CUEVAS SAS**, como **LIQUIDADOR CLASE C** del deudor **ANA CARMENZA AMAYA LEGUIZAMON**, quien deberá tomar posesión del cargo por ser de obligatoria aceptación y proceder como corresponda, tal y como lo exige el art 49 del C.G.P.

SEGUNDO: Secretaría proceda a comunicar el nombramiento y dar posesión.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 081 del 10 de mayo de 2024.**

Al Despacho del señor Juez, con escrito de impugnación al fallo. Sírvase proveer, 08 de mayo de 2024.


JENNER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la actuación concerniente a esta tutela, obsérvese que la impugnación fue presentada oportunamente, por lo que el Juzgado, de conformidad con el Art. 32 del Decreto 2591 de 1.991, concede el recurso para que sea conocido por el Superior Jerárquico.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea sometido a reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad. Oficiese.

SEGUNDO: Comuníquese la presente determinación a las partes por el medio más expedito, dejando expresa constancia de tal acto.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 081 del 10 de mayo de 2024.**